

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

,		. ,				
ı	N	'n	m	ρ	rn	۰

**Referencia:** EX-2021-06192487- -GDEBA-RSXIMSALGP Rechazo Legitimo Abono OXXIGENO S.A.

 ${\bf VISTO}$ los Decretos N° 523/18, 845/20 y el expediente EX-2021-06192487-GDEBARSXIMSALGP, y

## **CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona el reconocimiento del gasto según surge de la Factura B Nº 0008-00002943, a favor de la firma OXXIGENO S.A. correspondiente al servicio de oxigenoterapia domiciliaria para los pacientes, ALCARAZ MARTINEZ FRANCHEZCA (D.N.I. 55.321.832); CABALLERO SUSANA LUISA (D.N.I. 16.563.362); FARULLA MARINA EVA (D.N.I. 30.762.242); AMARILLA PAREDES MATÍAS (D.N.I. 95.246.992); CHAPARRO GERARDO (D.N.I 12.967.181) y AVALOS BYRON NATANAEL TOMAS (D.N.I. 57.632.515), durante el mes de febrero de 2021, en el marco del Decreto N° 523/18;

Que el artículo 1° del Decreto citado dispone: "que todo reconocimiento de gasto por provisión de insumos y/o servicios sin el correspondiente amparo contractual, de acuerdo con los términos de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/16, o las normas que en el futuro la reemplacen, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, será de carácter excepcional y restrictivo, requiriendo ser iniciado, justificado y autorizado por los funcionarios establecidos en el Anexo I...";

Que a orden  $N^{\circ}33$ , se adjunta la Orden de Compra  $N^{\circ}$  03/2020 por el período 01/09/2020 al 31/12/2020, a favor de la empresa OXXIGENO S.A., por un importe de pesos de un millón seiscientos ochenta y ocho mil quinientos y 00/100 (\$1.688.500,00), en el marco del Procedimiento Abreviado  $N^{\circ}$  09/2020;

Que a ordenes N°49 y N°51 se acompaña Auditorias e Informe presentados por la Dirección Ejecutiva de la Región Sanitaria XI, de donde surgen que la firma OXXIGENO S.A. no presto los servicios requeridos para los pacientes ALCARAZ MARTINEZ FRANCHEZCA (D.N.I. 55.321.832); CABALLERO SUSANA LUISA (D.N.I. 16.563.362); FARULLA MARINA EVA (D.N.I. 30.762.242); AMARILLA PAREDES MATÍAS (D.N.I. 95.246.992); CHAPARRO GERARDO (D.N.I. 12.967.181) y

AVALOS BYRON NATANAEL TOMAS (D.N.I. 57.632.515), durante el mes de febrero de 2021;

Que a ordenes  $N^{\circ}54/60$ , se acompañan factura y remitos sin conformar por la autoridad competente;

Que a orden N°63, ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Redes y Regiones;

Que a orden N°65, ha prestado conformidad de su competencia el entonces Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que a orden N°74, se procedió a intimar a la firma a brindar las explicaciones pertinentes a los efectos de deslindar responsabilidades, sin recibir contestación alguna;

Que mediante ACTA-2021-02403993-GDEBA-DLSAGG, IF-2021-03266048-GDEBA-DLMSCGP Y VT2021-02945560-GDEBA-SSAYCFDE, la Delegación de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, dictaminan en casos análogo manifestando que en razón de no encontrarse acreditadas en autos la prestación aludida, puede dictarse el acto administrativo que rechace la petición de pago efectuada;

Que en tales condiciones procede rechazar el pago de la factura B Nº 0008-00002943, por un monto total de pesos de noventa y seis mil quinientos ochenta con 00/100 (\$ 96.580,00), a favor de la firma OXXIGENO S.A. correspondiente al servicio de oxigenoterapia domiciliaria para los pacientes, ALCARAZ MARTINEZ FRANCHEZCA (D.N.I. 55.321.832); CABALLERO SUSANA LUISA (D.N.I. 16.563.362); FARULLA MARINA EVA (D.N.I. 30.762.242); AMARILLA PAREDES MATÍAS (D.N.I. 95.246.992); CHAPARRO GERARDO (D.N.I. 12.967.181) y AVALOS BYRON NATANAEL TOMAS (D.N.I. 57.632.515), durante el mes de febrero de 2021, dado que la prestación del servicio no fu acreditada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo Único (Cuadro de competencias y niveles de decisión) del Decreto Nº 845/20, el cual establece la competencia del Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal o autoridad con rango equivalente para reconocer el gasto (o denegarlo) y autorizar su pago hasta el monto de 50.000 UC, equivalente a la suma de pesos tres millones setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 3.750.000,00), en virtud del valor de la Unidad de Contratación previsto en la suma de pesos setenta y cinco con 00/100 (\$ 75,00) por el artículo 1º de la RESO-2021-43-GDEBA-CGP;

Por ello,

## LA SUBSECRETARIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el pago de la factura B N° 0008-00002943, por un monto total de pesos noventa y seis mil quinientos ochenta con 00/100 (\$ 96.580,00), a favor de la firma OXXIGENO S.A. (CUIT: 30-71129827-0), correspondiente al servicio de oxigenoterapia domiciliaria para los pacientes, ALCARAZ MARTINEZ FRANCHEZCA (D.N.I. 55.321.832); CABALLERO SUSANA LUISA (D.N.I. 16.563.362); FARULLA MARINA EVA (D.N.I. 30.762.242); AMARILLA PAREDES MATÍAS (D.N.I. 95.246.992); CHAPARRO GERARDO (D.N.I. 12.967.181) y AVALOS BYRON NATANAEL TOMAS (D.N.I. 57.632.515), durante el mes de febrero de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos, con encuadre en lo establecido por el Decreto N°523/18.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones a sus efectos e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.